



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Trámite – Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental – Bitácora
28/DC-0070/05/25

Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al domicilio particular, teléfono, correo electrónico, nombre, RFC y firma.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 115 y 120 de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. Horacio del Ángel Castillo



VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Sesión ordinaria, concertada el **11 de julio del 2025**, y protocolizada mediante el **ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART 65_FXXV**.

Disponible para su consulta en:
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_A
RT65_FXXV.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf)





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Tamaulipas

Oficio No. ORETAM/989/25

Bitácora: 28/DC-0070/05/25

Número de Folio: 2277

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 13 de mayo del 2025

Dynasol Elastómeros, S. A. de C. V.

C. Porfirio Ruíz Valdez

Representante Legal

Carretera Tampico- Mante km 28.5, Colonia Santa Amalia, C.P. 89600
Altamira, Tamaulipas

P R E S E N T E. -.

**AUTORIZADOS PARA EFECTOS DE
RECIBIR NOTIFICACIONES:**

C. Jesús Mendo Ruíz

El presente se emite en relación a la solicitud recibida en esta Oficina de Representación en el Estado de Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo **ORE Tamaulipas**, el 07 de mayo del 2025, a la cual se le asignó el Folio **2277** y Bitácora **28/DC-0070/05/25**, mediante el cual, la persona moral **Dynasol Elastómeros, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo **Promovente**, presentó el trámite de "**Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**", para la realización del **proyecto** denominado "**Construcción de Balsa de almacenamiento de agua cruda**", en adelante **proyecto** respectivamente, y

CONSIDERANDO

1. Que, el **proyecto** consiste en la construcción de una balsa para almacenar agua cruda en la empresa **Dynasol Elastómeros, S.A. de C.V.**, ubicada en el municipio de Altamira, Tamaulipas; dicha balsa será un dispositivo de almacenamiento auxiliar de agua cruda, que permita atender la posible indisponibilidad de agua requerida para la reposición en los procesos de la planta, lo que permitirá mantener la producción del hule sintético y elastómeros, dado que los servicios auxiliares, sistemas de enfriamiento y de emergencias requieren agua de reposición y así mantener condiciones seguras de operación.

De acuerdo con lo manifestado por el **Promovente**, la empresa **Dynasol Elastómeros, S.A. de C.V.**, data del año **1982** el inicio de la construcción y operación en un predio de 216,897 m², de los cuales 55,358 m², corresponden a una superficie construida para edificios administrativos, áreas de proceso, servicios auxiliares, almacenes, vialidades entre otros.

La **promovente** señala que la balsa de almacenamiento de agua cruda se pretende construir aprovechado la topografía del sitio; asimismo, que manifiesta que la balsa contará con una interconexión de 10" con la balsa de almacenamiento de agua existente, y la obra de toma contará con una línea de 12" y una de 10" las que aportarán el agua a los sistemas de servicios auxiliares y protección contra incendios ya existentes y en operación, brindando 6 días adicionales de capacidad de operación, en caso de fallo en el suministro de agua cruda.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Calle Juan B. Tijerina S/Núm. Esq. Con José María Morelos, Palacio Federal 2º piso, Col. Centro, CP 87000, Cd. Victoria, Tamaulipas,
Teléfono: (834) 3185252 www.gob.mx/semarnat Página 1 de 5

43



Ubicación

La **promovente** señala que el proyecto, se ubica al interior de las instalaciones de la Planta **Dynasol Elastómeros, S.A. de C.V.**, con domicilio en Carretera Tampico Mante km 28.5, Colonia Santa Amalia, en el municipio de Altamira, Tamaulipas. La **promovente** manifiesta que el proyecto estará en la zona norte del predio, colindante con la balsa actual de almacenamiento de agua.

La superficie requerida, conforme lo manifestado por la **promovente**, corresponde a 1,632.867 m², cuyas coordenadas UTM WGS84 Z14 son las siguientes:

Coordenadas UTM		
Vértice	X	Y
1	606,149.72	2,482,884.24
2	606,139.56	2,482,880.34
3	606,142.69	2,482,887.37
4	606,125.86	2,482,886.45
5	606,121.96	2,482,896.62
6	606,128.99	2,482,893.48
7	606,138.26	2,482,933.15
8	606,148.42	2,482,937.04
9	606,162.12	2,482,930.93
10	606,166.01	2,482,920.75
11	606,158.99	2,482,923.90
12	606,149.72	2,482,884.24
Superficie: 1,632.867 m ²		

Por otra parte, el **Promovente** manifestó en su solicitud de mérito que, de acuerdo con la carta de uso de suelo y vegetación, Serie VII del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2018, la vegetación de la zona se clasifica como Asentamientos humanos, por lo que no será removida vegetación forestal ni cambio de uso de suelo de terrenos forestales.

Finalmente, la **promovente** señala que requiere de un periodo de 12 (doce) meses para la preparación del sitio, construcción y puesta en operación.

- Que, una vez realizado el análisis espacial con las coordenadas UTM incluidas en su solicitud, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA), herramienta con la que cuenta esta Unidad Administrativa, el sitio del **proyecto** no incide en un área natural protegida de carácter federal, estatal y/o municipal, ni impedido por ningún Programa de Ordenamiento Ecológico Regional y/o Local, o programa de manejo de algún área natural protegida de carácter federal, estatal y/o municipal.
- Que, la **Promovente** propuso diversas medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**.
- Que, los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAEIA), establecen cuáles son las obras o actividades que requieren autorización en materia de Impacto Ambiental; artículos que para pronta referencia se citan a continuación:





"LGEEPA.

"ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

(...)"

I.- **Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;

RLGEEPAMEIA.

" Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

A) HIDRAULICAS: I. Presas de almacenamiento, derivadoras y de control de avenidas con capacidad mayor de 1 millón de metros cúbicos, jagüeyes y otras obras para la captación de aguas pluviales, canales y cárcamos de bombeo, con excepción de aquellas que se ubiquen fuera de ecosistemas frágiles, Áreas Naturales Protegidas y regiones consideradas prioritarias por su biodiversidad y no impliquen la inundación o remoción de vegetación arbórea o de asentamientos humanos, la afectación del hábitat de especies incluidas en alguna categoría de protección, el desabasto de agua a las comunidades aledañas, o la limitación al libre tránsito de poblaciones naturales, locales o migratorias;

(...)"

Relativo a lo anterior y de acuerdo con las características constructivas de la balsa de almacenamiento de agua cruda, ésta no se ajusta a los supuestos establecido en los artículos 28 fracción I de la LGEEPA y 5° inciso A) del RLGEEPAMEIA, ya que se trata de actividades de almacenamiento de agua como parte de los servicios auxiliares propios del proceso e instalaciones de **Dynasol Elastómeros, S.A. de C.V.**, por lo que este componente del **proyecto** no se ajusta a los supuestos previamente señalados, por lo que si bien el **proyecto** es competencia federal al ser una obra auxiliar dentro de un proceso de carácter industrial relacionado con la fabricación de hule sintético, se encuentra en el supuesto de no requerir autorización en materia de impacto ambiental.

Que el **Promoviente** sustentó su solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, conforme al artículo 6 penúltimo párrafo del RLGEEPAMEIA, el cual a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 6°...

...

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

..."

Que el artículo TRANSITORIO CUARTO del RLGEEPAMEIA, en el que establece:





"Cuarto. Las Obras o actividades que correspondan a remodelaciones de una obra que se encuentre operando desde antes de 1988, no deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental..."

Sobre el particular, y considerando lo antes descrito, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, identificó que las obras y actividades están relacionadas con la ampliación y mantenimiento del **Proyecto** mediante la construcción de Balsa de almacenamiento de agua cruda dentro de las instalaciones de Dynasol Elastómeros, S. A. de C. V., por lo que no se requiere la remoción de la vegetación forestal, ni se ubicará en algún área natural protegida de carácter federal, estatal y/o municipal, y que por su desarrollo no se ocasionarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, se ajustan a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6 del RGLEEPAMEIA. Entre tanto, las obras y actividades que corresponden a ampliación y mantenimiento del **Proyecto** mediante la construcción de Balsa de almacenamiento de agua cruda dentro de las instalaciones de Dynasol Elastómeros, S. A. de C. V., no requieren someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), mediante la presentación de una MIA.

En relación con lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 4 y 8 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), 18, 32 bis fracciones III, X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción I y 29 de la **LGEEPA**; 5° inciso A) y 6° del **RGLEEPAMEIA**; 1, 3 inciso A fracción VII subinciso a), 42 fracciones XXXV subinciso c) y LIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025, y una vez analizada su petición, así como la documentación que lo acompaña, esta **ORE Tamaulipas**

ACUERDA

PRIMERO.- Informar que conforme a lo señalado y los argumentos en los **Considerandos que anteceden** del presente oficio, y con fundamento en lo establecido en el penúltimo y último párrafo del artículo 6 del **RGLEEPAMEIA**, esta **ORE Tamaulipas** prevé que el desarrollo del **proyecto "Construcción de Balsa de almacenamiento de agua cruda"** no generará impactos ambientales significativos, o algún tipo de desequilibrio ecológico en el sitio, por lo que esta Unidad Administrativa determina que su ejecución queda exenta de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, y por lo tanto puede llevar a cabo el **proyecto** sin someter al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental que se realiza esta **ORE Tamaulipas**.

SEGUNDO.- Informar que, durante el desarrollo del **proyecto**, el **Promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la **LGEEPA**, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de impacto ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

TERCERO.- Comunicar al **Promovente** que, previo al inicio, construcción, desarrollo, operación, ejecución de cualquier obra y/o actividad que establece los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; se requiere previamente la autorización, resolutive, acuerdo, determinación, comunicación correspondiente en materia de impacto ambiental competencia de la Federación.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



CUARTO.- Informar al **Promoviente** que, el presente acuerdo no constituye un permiso, concesión, autorización u otro ajeno a las actividades señaladas en su proyecto ni reconoce o valida la legítima propiedad, derecho y/o tenencia de la tierra, zona federal u otro y no le exime ni exenta del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades del orden Federal, Estatal o Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia.

En caso de realizar cualquier obra y/o actividad ajena a la señalada en los términos del presente Acuerdo, el **Promoviente** se sujetará a las disposiciones administrativas y penales referidas en los instrumentos normativos y jurídicos correspondientes en la materia.

QUINTO.- El presente se emite con base en el principio de buena fe establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos (LFPA), tomando como cierta y verídica la información, datos y documentación manifestada, así como presentada por el **Promoviente**. Asimismo, esta **ORE Tamaulipas** le informa que el artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en caso de cometer delitos contra la gestión ambiental, señala las penas en que incurre quien se conduzca en concordancia con lo dispuesto en sus fracciones II, IV y V.

SEXTO.- Se hace mención al **Promoviente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales invocados en esta resolución mismos que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación por esta **ORE Tamaulipas**, o ante las instancias jurisdiccionales competentes, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

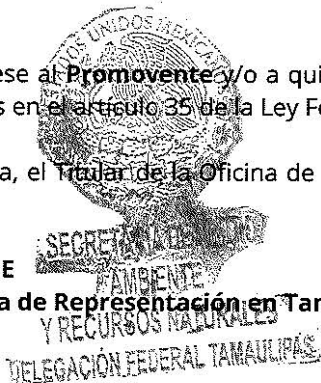
SÉPTIMO.- Hacer de la del conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Notifíquese al **Promoviente** y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios establecidos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

Así lo acordó y firma, el Titular de la Oficina de Representación en Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ATENTAMENTE

Titular de la Oficina de Representación en Tamaulipas



ING. HORACIO DEL ÁNGEL CASTILLO

C.c.p.-

Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. - Act. Gloria Sandoval Salas. - Ciudad de México.

Encargada de Despacho de Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. - Lic. Magda Elisa Flores Navarro. - Ciudad.

Unidad jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas. - Lic. Anselmo Bañuelos Alejos. - Edificio.

Archivo ORE Tamaulipas.

HAC/ABA/CSOM/PEL Folio(s) 2277



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Juan B. Tijerina S/Núm. Esq. Con José María Morelos, Palacio Federal 2º piso, Col. Centro, C.P. 27000, Tamaulipas, México.
Teléfono: (834) 3185252

www.gob.mx/semarnat

Página 5 de 5